

Resolución SSS 363/81 Consolidación rutina Ex - Cajas

I Introducción

La Resolución Secretaría de Seguridad Social N° 363/81, rige desde el 01/07/81, instituye un convenio de reciprocidad jubilatoria con las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de las distintas provincias.

En este sentido, se computarán recíprocamente dentro de la órbita de aplicación y al solo efecto de la determinación de la antigüedad, los servicios no simultáneos reconocidos por cada uno de los organismos intervinientes, con el objeto de que los afiliados o sus derechohabientes puedan acceder a algunas de las prestaciones que otorgan las cajas intervinientes.

Se hace notar que las Cajas de Profesionales que a la fecha de vigencia del presente se encontraban adheridas al régimen instituido por el Decreto N° 9.316/46, quedan en lo sucesivo reincorporadas al siguiente convenio.

Se denomina "Caja Participante" a la que interviene en el reconocimiento de servicios y pago parcial del beneficio y "Caja Otorgante" a aquella que reúna los requisitos requeridos en el art. 3º del Convenio y en el art. 168 de la Ley 24.241.

El derecho a las prestaciones se rige para las jubilaciones por la ley vigente al cese o a la solicitud y para las pensiones por la ley vigente a la fecha de fallecimiento.

Los Retiros Transitorios por Invalidez y las Pensiones por Fallecimiento del afiliado en Actividad, que correspondan al Régimen de Capitalización, serán motivo de una norma complementaria.

II Objetivos

- Establecer pautas de trabajo aplicables a las prestaciones jubilatorias y de pensión, que se tramitan en el marco del citado convenio.
- Definir metodología de trabajo
- Identificar los expedientes que se tramitan dentro de esta norma

III Alcance

La presente normatización tiene alcance a nivel nacional, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Cajas e Institutos Municipal y Provinciales adheridos.

IV Consideraciones Generales

1. Requisitos - Caja Otorgante y/o Participante
2. Ley Aplicable
3. Caratulación y Relevamiento
4. Cómputo de Servicios
5. Cálculo de Haber
6. Fecha Inicial de Pago
7. Agente Pagador
8. Sistemas Informáticos de Incorporación

V Nómina de Anexos

- ANEXO I : Ejemplo de cómputos de servicios y cómputos de haber
ANEXO II : Nómina de Cajas Adheridas

VI Detalle de Tareas

1. Requisitos

1.1 Caja Otorgante

Es en la cual el afiliado acredita mayor tiempo de servicios con aportes o la que eligiera si los períodos acreditados en dos o más regímenes fueran iguales (Art. 3º del Convenio y Art. 168 de la Ley 24.241).

Para las jubilaciones cuya solicitud se hubiera formulado con anterioridad al 13/10/93 o las pensiones emergentes del fallecimiento del causante producido antes de la fecha mencionada, la Caja Otorgante será a opción del afiliado o de sus derechohabientes, cualquiera de las participantes en cuyo régimen acredite diez (10) años continuos o discontinuos con aportes

1.2 Caja Participante

Es la que interviene en el reconocimiento de servicios y en el pago parcial del beneficio, de acuerdo al periodo reconocido.

1.3 Si ANSES asume el rol de Caja Otorgante deberá recibir el pedido de la prestación y tramitarlo según las normas de procedimientos vigentes determinando el derecho del afiliado con arreglo a la Ley 24.241 o a los regímenes anteriores (leyes Nros. 18.037/38).

1.3.1 Edad

Prorrateada según la requerida por la Caja Participante y en función de los servicios reconocidos por ambas. A estos efectos, se excluirá el tiempo de servicios que exceda del mínimo requerido para obtener el beneficio, reduciéndoselo del computado en el régimen que exija mayor edad.

1.3.2 Total de servicios requeridos

Se establecerá proporcionalmente en función de los distintos requisitos de las cajas intervinientes. No se considerará tiempos con aportes el correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia del régimen respectivo.

El tiempo de servicios sucesivos que excedan de los necesarios para obtener beneficios se reducirán proporcionalmente de cada régimen y los servicios simultáneos acrecerán la prorrata a cargo de la Caja cuando alcancen un período mínimo de cinco (5) años con aportes.

1.3.3 Regularidad en los Aportes

En los casos de Retiro por Invalidez y/o Pensión por Fallecimiento según lo establecido por la Ley 24.241 (Art. 48, 53, 97 y 98).

En los supuesto de ser de aplicación las leyes 18.037/38 se deberán acreditar los requisitos que las leyes contemplen.

1.3.4 Cancelación de la Matrícula

La cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país, será requisito indispensable para acceder al goce de las prestaciones establecidas en el presente convenio.

1.3.5 Compatibilidad

Resultará aplicable al régimen de compatibilidades establecidas por el art. 34 de la Ley 24.241, o a los regímenes previstos por las leyes 18.037 T.O. 1976 (art. 63 a 66) o Ley 18.038 T.O. 1980 (art. 46 y 47) según corresponda a la ley vigente para cada prestación.

En caso de continuidad o reintegro alguna de las actividades cuyos servicios fueron utilizados para obtener el beneficio, la Caja cuya legislación no acepte esa compatibilidad suspenderá los pagos. La caja que acepte esa compatibilidad continuará con los pagos. En caso de que sea la otorgante la que suspenda el pago de su parte, continuará abonando la parte correspondiente a las otras cajas

1.3.6 Asignaciones Familiares

El derecho para asignaciones familiares se regirá por las normas aplicables a todas las jubilaciones y pensiones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y estará a cargo de ANSES de ser Caja Otorgante la prestación (art. 7º del Convenio).

2. Ley aplicable

2.1 Prestación Básica Universal (PBC), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP) y Retiro por Invalidez.

Es la ley vigente a la fecha de solicitud de beneficio interpuesta ante la Caja Otorgante de la prestación (art. 4º del Convenio).

2.2 Pensión por Fallecimiento

Es la ley vigente a la fecha de fallecimiento del causante (art. 4º del Convenio).

La extinción del beneficio se rige por la ley de la Caja Otorgante.

3. Caratulación y relevamiento

Los expedientes que se tramitan en el marco de éste Convenio se identificarán con un código especial de tipo de trámite, según se trate de:

Código de Trámites					
REPARTO			CAPITALIZACION		
Prestaciones	Actuación	Oficio	Prestaciones	Actuación	Oficio
PBU-PC y PAP 067	661	361	PBU - PC y PAP 068	662	362
Retiro por Invalidez 069	663	363	Retiro por Invalidez 070	664	364
Pensión por Fallec.Afil. 071	665	365	Pensión por Fallec.Afil. 072	666	366
Pensión fallec. Beneficiario 073	667	367	Pensión fallec. Beneficiario 074	668	368
Reconoc. de Servicios 075	669	369	Reconoc. de Servicios 076	670	370

3.1 Número de Beneficio

Se asignará los números de uso común, para cualquier tipo de prestación.

4. Cómputo de Servicios

Es el tiempo de servicios reconocido con precisión de las fechas, dejando constancia si son anteriores o posteriores a la fecha de vigencia del respectivo régimen y si se han reconocido con o sin cargo de aportes de ser ANSES Caja participante.

Se deberá dejar constancia de los requisitos de edad servicios y servicios con aportes de acuerdo a la ley aplicable.

4.1 Caja Participante ANSES:**Ejemplo:**

ANSES	21-08-88 / 31-10-97	=	9as.	2m.	10ds.
CAJA PROFESIONAL	11-09-64 / 31/12-86	=	22as.	3m.	20ds.
Total tiempo de servicios			31as.	6m.	-

Cuando el tiempo total es superior al tiempo requerido treinta (30) años se limita a éste, en forma proporcional en los dos (2) regímenes participantes.

Ejemplo anterior:

Excede en dieciocho (18) meses, corresponde reducir a:

ANSES : 5 meses, 7 días

CAJA PROFESIONAL: 1 año, 25 días

4.2 Caja Otorgante ANSES:**Ejemplo:**

ANSES	17-07-78 / 28-02-98	=	19as.	7m.	14ds.
CAJA PROFESIONAL	05-11-68 / 30-06-75	=	6as.	7m.	26ds.
Total tiempo de servicios			26as.	3m.	10ds

5. Cálculo de Haber

5.1 Caja Participante: el teórico haber total que corresponda al beneficio del que se trate, entendiéndose como tal el haber básico, sin adicionales de ningún especie, que cada caja pagaría al afiliado o causahabiente si se jubilase o obtuviere pensión, exclusivamente, en base a servicios propios de la Caja Participante.

5.2 Caja Otorgante: se proporcionará el haber teórico de la prestación informado por las cajas participantes y el determinado por esta ANSES en relación al tiempo de servicios reconocidos por cada régimen y en función de los requisitos exigidos para el logro de la PBU, PC y PAP, no rigiendo a este efecto los haberes mínimos.

5.3 Movilidad:

Todas las cajas que concurran a la prestación, sean participantes u otorgantes,

incrementarán la parte del haber que abonen con el mismo porcentual de aumento que concedan a sus propios beneficiarios. Este incremento se pagará en forma automática, sin necesidad de petición o trámite alguno.

5.4 Caja Participante ANSES:

Ejemplo obtención de prorrata:

ANSES	<u>9as. 2m 10ds</u>	=	29,19%
	31as. 6m.	-	
CAJA PROFESIONAL	<u>22as. 3m. 20ds.</u>	=	<u>70,81%</u> 100%
	31as. 6m.		

5.3 Caja Otorgante ANSES:

Ejemplo:

ANSES	<u>19as. 7m 14ds</u>	=	74,67%
	26as. 3m. 10ds.		
CAJA PROFESIONAL	<u>6as. 7m. 26ds.</u>	=	<u>25,33%</u> 100%
	26ds. 3m. 10ds.		

6. Fecha inicial de pago

6.1 Prestación Básica Universal (PBU), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP):

Será la fecha de solicitud en demanda del beneficio de ser ANSES la Caja Otorgante, en los casos que corresponda el pago de PBU, PC y PAP y siempre que dicha solicitud sea posterior a la cancelación de la Matrícula, caso contrario desde el día posterior a la baja de la misma.

En los casos de que los servicios desempeñados por el peticionante sean de carácter autónomo se le deberá respetar la fecha del formulario F 577, si cumplió con los plazos previstos para el pago y aportes pendientes y acreditado que sean los requisitos para el logro de la prestación.

6.2 Retiro por Invalidez y Pensión por Fallecimiento.

6.2.1 Reparto:

Desde el día posterior a la cancelación de la matrícula y/o del día posterior a la fecha de fallecimiento del causante siendo, de aplicación, en ambos casos las normas sobre prescripción vigentes (art. 168 Ley 24.241).

6.2.2 Capitalización:

Desde la fecha del pedido efectuado ante la Administradora que el solicitante y/o causante se encontraba cotizando.

7. Agente pagador

7.1 Reparto:

Caja Otorgante ANSES: asigna el código de agente pagador cercano al domicilio del solicitante y de acuerdo a la nueve modalidad de pago.

Caja Participante ANSES: asigna como código de agente pagador el código de la Caja adherida que asuma el rol de otorgante de la prestación.

8. Sistema Informático de incorporación: Sistema LMN

ANEXO I

Ejemplo: Caja Otorgante ANSES
Servicios simultáneos mayor a cinco (5) años

Procedimiento-A

Servicios Caja de Profes.	01/05/60	al	31/12/80	=	20 años 8 meses	=	7440 días
Servicios Nacionales	01/05/70	al	31/12/97	=	27 años 8 meses	=	9960 días
Servicios Simultáneos	01/05/70	al	31/12/80	=	10 años 8 meses	=	3840 días
Total de servicios reducidos simultaneidad					37 años 8 meses	=	13560 días
Total de servicios requeridos					30 años	=	10800 días

Prorrata

Servicios Nacionales	$9960 \div 13560$	=	$0,7345132 \times 10800$	=	7933 días
Servicios Caja Profes.	$7440 \div 13560$	=	$0,5486725 \times 10800$	=	5926 días

Determinación de porcentajes

$$\frac{7933 \times 100}{10800} = 73,45\%$$

Total 128,32%

$$\frac{5926 \times 100}{10800} = 54,87\%$$

Procedimiento-B

Servicios Nacionales	Caja de Profesionales	Servicios requeridos
17 años = 6120 días	20 años 8 meses = 7440 días	30 años = 10800 días
10 años 8 meses simult. = 3840 días		

37 años 8 meses deducidas simultaneidad = 13560 días

$$\begin{array}{l} \text{Servicios Nacionales} \\ \text{No simultáneos} \end{array} \quad \frac{6120 \times 100}{13560} = 45,13\%$$

$$\begin{array}{l} \text{Simultáneos} \end{array} \quad \frac{3840 \times 100}{13560} = 28,32\% \quad 73,45\%$$

$$\begin{array}{l} \text{Servicios Caja de Profesionales} \\ \text{7440} \end{array} \quad \frac{7440 \times 100}{13560} = 54,87\% \quad \begin{array}{l} 54,87\% \\ 128,32\% \end{array}$$

Ejemplo: Caja Otorgante ANSES
Servicios simultáneos menor a cinco (5) años

Procedimiento A

Autónomos	01/05/79 al 30/11/96 =	17 años 7 meses	
Serv.Nac.			= 7320 d
Rel. de Dep.	30/09/40 al 30/09/47		
C/porte	01/01/45 al 30/09/47 =	2 años 9 meses	
Serv.Caja de Profes	11/04/60 al 19/09/79 =	19 años 5 meses 9 días	= 6999 d
Total de servicios		39 años 9 meses 9 días	= 14319 d
Total de servicios requeridos		30 años	= 10800 d
Servicios simultáneos			4 meses 19 días
Deducción proporcional del tiempo de servicios que excede del mínimo art. 7º inc. a) de la Resolución SSS 363/81			

$$\text{Serv. Caja de Profesionales } 6999 \div 14319 = 0,4887911 \times 10800 = 5279$$

$$\text{Servicios Nacionales } 7320 \div 14319 = 0,5112088 \times 10800 = 5521$$

Determinación de Porcentajes

$$\text{Servicios Nacionales } \frac{5521 \times 100}{10800} = 51,12\%$$

Total 100,00%

$$\text{Serv. Caja de Profes. } \frac{5279 \times 100}{10800} = 48,88\%$$

Procedimiento B

Servicios Nacionales	Caja Profesionales	Serv.requeridos
Autónomos 17 años 7 meses = 6330 d	19 años 5 meses 9d = 6999 d	30 años = 10800 d
R. Dep. C/ap. 2 años 9 meses = 990 d		
Total 20 años 4 meses = 7320 d		

$$\text{Total 39 años 9 meses 9 días = 14319 días}$$

$$\text{Servicios Nacionales } \frac{7320 \times 100}{10800} = 67,78\%$$

$$\text{Serv. Caja de Profes. } \frac{6999 \times 100}{10800} = 64,81\%$$

132,59%

En este caso excede en un 32,59% por lo que corresponde reducir proporcionalmente los servicios sucesivos que excedan de los necesarios.

$$64,81\% \div 132,59\% = 48,88\%$$

$$67,78\% \div 132,59\% = 51,12\%$$

100,00%

ANEXO II**NOMINA DE LAS CAJAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA****PROFESIONALES ADHERIDOS AL CONVENIO (RESOLUCION SSS N° 363/81)**

	CODIGO
• Caja de Previsión Social para Abogados de la provincia de Buenos Aires	901-001
• Caja de Previsión Social del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires	901-002
• Caja de Previsión Social para Profesionales de Ingeniería de la provincia de Buenos Aires	901-003
• Caja de Previsión Social y Seguro Medico de la provincia de Buenos Aires	901-004
• Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la provincia de Buenos Aires	901-005
• Caja de Previsión Social para Procuradores de la provincia de Buenos Aires	901-006
• Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Pùblicos de la provincia de Buenos Aires	901-007
• Caja de Jubilaciones , Pensiones y Subsidios de Abogados y Procuradores de la provincia de Córdoba	901-008
• Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales de la provincia de Córdoba	901-009
• Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la Ingeniería de la provincia de Córdoba	901-010
• Caja de Previsión Social de Médicos, Bioquímicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Médicos Veterinarios y Obstetras de la provincia de Córdoba	901-011
• Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la provincia de Santa Fe	901-012
Caja Notarial de Acción Social de la provincia de Santa Fe	901-013
• Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la provincia de Santa Fe (1º y 2º Circunscripción)	901-014

- Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la provincia de Santa Fe 901-015
- Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios para Abogados y Procuradores de la provincia de Tucumán 901-016
- Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales de la provincia de Tucumán 901-017
- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la provincia de Mendoza 901-018
- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Escribanos de la provincia de Mendoza 901-019
- Caja Notarial de Acción Social de la provincia de Entre Ríos 901-020
- Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la provincia de Entre Ríos 901-021
- Caja Forense de la provincia del Chaco 901-022
- Caja Notarial de la provincia del Chaco 901-023
- Caja de Seguridad Social para Abogados de la provincia de Salta 901-024
- Caja Forense de Abogados y Procuradores de la provincia de La Pampa 901-025
- Caja Forense de la provincia de Río Negro 901-026
- Caja de Previsión Social para Escribanos de la provincia de San Luis 901-027